

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Función Ejecutiva y bajo dependencia de la Secretaría de Ambiente, el **Programa de Reciclado de Residuos de Aparatos Electrónicos y Eléctricos.-**

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Ambiente tendrá a su cargo la ejecución y control del Programa de Reciclado, y coordinará con los Municipios y sus Delegaciones Ambientales para la ejecución del Programa de Recolección, Almacenamiento y posterior traslado, de acuerdo a los convenios que se realicen en lo estipulado en el Artículo 5º de la presente Ley.-

ARTÍCULO 3º.- A efectos de la presente Ley se entenderá por residuos electrónicos y eléctricos los generados en domicilios particulares, los procedentes de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que por su naturaleza y cantidad sean similares a aquellos y que para funcionar debidamente necesiten corriente eléctrica o campos electromagnéticos.-

ARTÍCULO 4º.- Se entiende por artefacto eléctrico y electrónico cualquier equipo que funciona mediante batería, pila o conectado a la red eléctrica. A esta "BASURA ELECTRÓNICA" se la conoce como RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos).-

ARTÍCULO 5º.- La Función Ejecutiva promoverá convenios con Universidades, Fundaciones, Escuelas Técnicas, ONG y otros, a fin de focalizar y capacitar personal para efectuar el reacondicionamiento y reciclado de los elementos mencionados en el Artículo 4º de la presente Ley.-

ARTÍCULO 6º.- Son objetivos de la presente Ley:

- a) Minimizar la generación de residuos.
- b) La reutilización y el reciclado, sus componentes y materiales.
- c) Procedimientos para su desarrollo y valorización.
- d) Involucrar a los generadores a la responsabilidad.
- e) Promover campañas de difusión.
- f) Minimizar los impactos negativos que puedan producir en el ambiente.

9.373

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2013 - Año Provincial del Papa Argentino Francisco”

- g) Obligación de no eliminar RAEE como residuos urbanos.
- h) Promover la capacitación.
- i) Promover la industria y el mercado de insumos o productos obtenidos de reciclado.
- j) Participación de los jóvenes y adultos en las distintas etapas.
- k) Coordinar acciones con todos los actores sociales (educación, medios de comunicación, etc.)
- l) Fortalecer y continuar las acciones para la preservación del ambiente.
- m) Informar y concientizar a la población sobre la contaminación que generan estos residuos a través de los distintos medios de difusión.-

ARTÍCULO 7º.- Se propone a través de la presente, reducir la acumulación de RAEE proveniente de las distintas Funciones del Estado y de los particulares previa celebración de Convenios, mediante el reacondicionamiento de los mismos, en lugares determinados por la Autoridad de Aplicación, los cuales posteriormente serán donados a Escuelas Rurales, Comedores, Hogares de Ancianos, Unidades Carcelarias, etc.-

ARTÍCULO 8º.- El Programa tendrá en cuenta la implementación de un sistema de recolección de:

- a) Rezagos informáticos: computadoras, servidores, CPU, monitores, notebooks, laptops, agendas electrónicas, periféricos: teclado, mouse, webcams, impresoras a chorro de tinta o matriz de punto, routers, juegos electrónicos, cables, fuentes y conectores, circuitos impresos, entre otros.
- b) Rezagos de telecomunicaciones: teléfonos fijos, faxes, centrales telefónicas, decodificadores, etc.
- c) Celulares en desuso: terminales, carcasas, pantallas, displays, placas de circuitos, componentes eléctricos, parlantes, micrófonos, etc.
- d) Baterías: níquel, cadmio, etc.
- e) Accesorios: cargadores, transformadores, base, teclado, antena, etc.
- f) Televisores, monitores, etc.-

Todo ello sin perjuicio de lo que un futuro, decida incluir la Autoridad de Aplicación.-



9.373

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2013 - Año Provincial del Papa Argentino Francisco”

ARTÍCULO 9°.- La Autoridad de Aplicación deberá disponer de las instalaciones y del personal necesario para efectuar la Separación del RAEE que no pueda ser reutilizable; para su posterior desguace, clasificación y venta.-

ARTÍCULO 10°.- La Función Ejecutiva dispondrá de las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente.-

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 128° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece. Proyecto presentado por el diputado **ENRIQUE JACOBO NICOLINI.-**

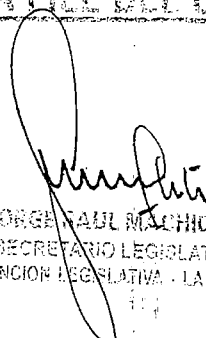
L E Y N° 9.373.-

FIRMADO:

**DRA. JUDIT MARISA DÍAZ BAZÁN – VICEPRESIDENTA 2° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA DEL ORIGINAL


**JORGE RAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA**